

R



Para despachos de oficioes mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

(3)

DON Diego Esteban de Arçe y Astete, Cavallero del Orden de Alcantara, Corregidor, y Capitan à Guerra de esta Ciudad de Segovia, su Tierra, y Sargentia Mayor, por su Magestad: Hago saber à las Justicias de

como aviendose presentado Peticion por Don Francisco Zufia, Sargento Mayor de las Milicias de este Partido, en que pidiò se pudiesen en el numero que debian estar dichas Milicias, obligando à las Villas, y Lugares à que sorteassen aquel numero de Soldados, que les tocara à cada vno, segun sus vezindarios, y les faltasse, por averles dado por libres, ò por tener las essenciones, que contienen las ordenes de su Magestad; y los que se huvieren muerto, y ausentado, y otras cosas contenidas en dicha Peticion; à la qual provee el Auto del tenor siguiente.

Por presentada; y las Justicias de las Villas, y Lugares de esta Tierra, y Sargentia, hagan nueva lista, y vezindario de todas las perionas, que ay en dichas Villas, y Lugares, y de ellos saquen los que tuvieren las essenciones, que contienen las ordenes de su Magestad, y los Pastores que guarden mas de cien cabeças de ganado, y à los Arrieros, y Tragineros, que conducen harina à la Corte: Y de los que quedaren para entrar en fuerte, si de los Soldados à quienes tocò ir à servir à su Magestad en estas Milicias, tuvieren existentes los que corresponden al diez vno de dichos vezindarios, siendo habiles, y suficientes para el manejo de las Armas, y sin excepcion de las prevenidas en las ordenes, no haràn nuevo sorteo, y tendrà de prompto, y manifesto dichos Soldados, para cada, y quando que por su Magestad se les convoque; y si faltaren algunos, segun dichos vezindarios, los sortearàn en la conformidad que les està mandado, y se expresa en este Auto, y remitiràn testimonios de dichos vezindarios, y de los Soldados à quien ha tocado la fuerte: y lo executen las Justicias de las Villas, y Lugares de la Sargentia, dentro de ocho dias de como se les notifique este Auto.

remi-





REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
BOGOTÁ, AÑO DE 1954

la justificacion que se requiere, debaxo de las penas que les vãn impuestas, y que se embiarà Ministro con dias, y salarios à sacar dicha multa: y los Soldados que assi tocaren, los tendràn efectivos, y de prompto, y manifesto para el dicho dia fin de Febrero, ò para quando dicho señor Capitan General les convocare; y lo cumplan assi, por convenir al Real servicio de su Magestad, y execucion de sus Reales ordenes.

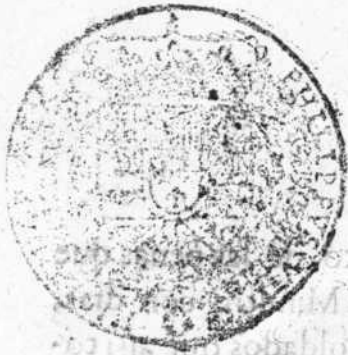
Y por quanto por vna del Señor Rey Don Carlos Segundo (que està en Gloria) su fecha de veinte de Octubre del año passado de mil seiscientos y noventa y seis, refrendada de Don Garcia de Bustamante, manda, que los Corregidores executen por si la formacion, y restablecimiento de Milicias en los Lugares de su Jurisdiccion, embiando las Veredas convenientes, sin que en toda la disposicion referida otra persona alguna tenga intervencion; mando à las Justicias de hagan el dicho vezindario, y reemplazo, arreglado à este despacho, sin que à persona alguna se les permita entrometer en el, trayendo los testimonios como se les manda. Fecho en Segovia à *dos y nueve* dias del mes de *enero* del año de mil setecientos y cinco.

Diego de...
de...

Diego de...



Para despachos de oficio de mis



SELLO Q.VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

les van impuestas, y que se continúen
y salarios a hacer dichas milicias; y los soldados
carca, los tendan efectivos, y de pronto, y mandado
para el dicho día de febrero, ó para quando dicho
señor Capitán General les convocare; y lo cumplán así
por convenir al Real servicio de la Magestad, y execu-
ción de sus Reales ordenes.

Y por quanto por una del señor Rey Don Carlos se-
gundo (que está en Gloria) la fecha de veinte de Octubre
del año pasado de mil setecientos y noventa y seis, refren-
dada de Don Garcia de Bustamante, manda, que los
Corregidores executen por sí la formación, y restableci-
miento de Milicias en los Lugares de su Jurisdicción, em-
biando las Veredas convenientes, sin que en toda la di-
posición referida otra persona alguna tenga intervencion;
mando a las Justicias de
dicho vecindario, y cumplaxo, arreglado a este despacho,
sin que a persona alguna se les permita entrometer en él,
trayendo los testimonios como se les manda. Fecha en
Segovia a 20 de Mayo de las dhas del mes de Mayo
del año de mil setecientos y cinco.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large, prominent signature.]